

# **Modifican el inciso j) del Artículo 18º y el inciso a) del Artículo 60º de la Ley del Impuesto a la Renta**

## **Ley N° 26201**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Sustitúyase el texto del inciso j) del artículo 18o. del Decreto Ley No. 25751, por el siguiente:

"Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito en el sistema financiero nacional, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional que den origen a Certificados de Depósitos reajustables. Así mismo, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital previstos en el artículo 1235o. del Código Civil, que se paguen a los tenedores de bonos nominativos emitidos a plazo mayor de un año por empresas constituidas o que se constituyan en el país como sociedades anónimas, siempre que la emisión se efectúe al amparo del Título IX de la Sección Tercera del Libro I de la Ley General de Sociedades y de la Ley del Mercado de Valores. No están comprendidos dentro de la exoneración los intereses correspondientes a los depósitos e imposiciones efectuados por entidades financieras o bancarias, ni los intereses generados por los Bonos que adquieran las entidades bancarias y financieras."

Artículo 2o.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 60o. del Decreto Ley No. 25751, por el siguiente:

"a) Intereses de bonos y otros valores al portador, (con excepción de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 18o. de la presente Ley): se aplicará tasa de treinta y siete por ciento (37%)."

Artículo 3o.- La presente Ley entrará en vigencia al día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA  
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas